

Unidad administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios	Título del anteproyecto de regulación: "FORMATO PARA PRESENTAR POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"	
Datos de contacto: Lic. Roberto Flores Navarrete Teléfono: 5015-4362 Correo electrónico: formato.art112@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	15/05/2015
	Fecha de inicio de la consulta pública:	18/05/2015
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	29/05/2015

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:

El Formato es consecuencia de lo establecido en el artículo 112 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tiene como objetivo principal que los concesionarios, personas morales, puedan reportar al Instituto de manera homogénea y eficientemente su composición accionaria, de partes sociales o aportaciones que conforman su capital social, a efecto de que la Autoridad tenga información actualizada y veraz para la toma de decisiones en materia de competencia y regulación de los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:

Los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión son complejos en cuanto su estructura y número de participantes, por lo tanto deben estar debidamente regulados por el Estado, por lo cual se requiere contar con información robusta y completa en los términos expresados por la propia Ley. Para el presente caso, resulta conveniente que el Instituto cuente con la información relativa a las personas que controlan a los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión a fin de evitar concentraciones indebidas y, que estas, posteriormente se puedan reflejar, en una menor competencia en dichos sectores, situación que el Instituto debe monitorear oportunamente y atender.

Por ello, la información que se recabará a través del presente Formato, con base a lo señalado en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es de la mayor importancia para el Instituto ya que le permitirá conocer a las personas físicas o morales que controlan a los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, sobre

todo dicha información resultará con mayor utilidad para aportar a esta Autoridad mayores elementos de análisis que le permitan resolver trámites relacionados con las cesiones de acciones o partes sociales o bien, concentraciones en materia de competencia económica. De esta forma la Autoridad podrá emitir los dictámenes y autorizaciones correspondientes con información más completa al contar con mejores elementos de decisión.

Asimismo, en materia de radiodifusión resulta necesario vigilar que los concesionarios que prestan este tipo de servicios no excedan el máximo de participación extranjera que fija la Constitución Mexicana y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo cual se podrá advertir con la información que se presente conforme al presente Formato.

De igual forma, cabe señalar que la información relativa a los accionistas directos de los concesionarios será inscrita por el Instituto de manera automática y sin que medie un trámite adicional a los particulares en el Registro Público de Concesiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para su publicidad, lo cual, al suceder esto, se convierte en un insumo relevante para la toma de decisiones de los actuales o futuros inversionistas en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

El Formato se expide en consecuencia a lo que establece el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que expresamente señala lo siguiente:

"El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto."

En este sentido, se emite el Formato con el que los concesionarios, personas morales, acompañaran la información que establece el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Con lo anterior, el Instituto detalla y precisa en el ámbito de lo administrativo lo referido en el apartado legal antes citado.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

El artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los concesionarios, cuando sean personas morales, de telecomunicaciones y radiodifusión deberán presentar a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación. Asimismo, señala que la información deberá acompañarse conforme a los formatos que determine el Instituto.

En este sentido, no se analizó ninguna otra alternativa ya que el Formato obedece a un mandato de Ley, que consiste en que el Instituto establezca un Formato con el que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión le harán entrega de la información relativa a su estructura accionaria o de partes sociales al Instituto.

5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Se considera que el Formato que se emitirá es la mejor opción a efecto de que los concesionarios, cuando sean personas morales, de telecomunicaciones y radiodifusión entreguen al Instituto la información que establece el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de una manera sencilla, clara y poco onerosa. Además, cabe precisar que dicha información podrá ser entregada por los concesionarios a través de medios electrónicos, lo que permitirá al Instituto procesarla de manera más eficiente, beneficiando la toma de decisiones en el ámbito de las diferentes atribuciones con las que cuenta

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

El Formato resulta del mandato legal establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que, independientemente de la práctica internacional éste debe ser emitido.

No obstante lo anterior, se investigó la práctica internacional en países con los cuales México comparte similitudes económicas o que tiene relaciones comerciales, encontrándose que en éstos, con excepción del Perú, no se necesita hacer reportes periódicos con respecto a la tenencia accionaria o de partes sociales de los regulados, sin embargo, en todos se encontraron mecanismos para que la Autoridad conozca el

control accionario o de partes sociales de los operadores en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

Se ejemplifica lo anterior, con la legislación en materia de tarifas de Perú, Chile y Ecuador.

- Perú

Conforme lo establece el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones del Perú, los regulados deben reportar cualquier transferencia de acciones y dar un reporte semestral con información de los accionistas cuyas acciones representen más del cinco por ciento del capital social de las empresas. En tal supuesto, el artículo 123 de dicho ordenamiento establece lo siguiente:

Artículo 123.- Toda transferencia o cualquier otra forma de cesión o gravamen, de acciones o participaciones con derecho a voto que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa concesionaria, será comunicada al Ministerio, adjuntando la documentación legal sustentatoria. En el caso de sociedades anónimas abiertas, adicionalmente al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se deberá presentar en forma semestral la información de los accionistas cuyas acciones representen más del cinco por ciento (5%) del capital social.

Toda transferencia o cualquier otra forma de cesión o gravamen, de acciones o participaciones de una empresa titular de autorización del servicio de radiodifusión será comunicada al Ministerio adjuntando la documentación legal sustentatoria. En el caso de sociedades anónimas abiertas, adicionalmente al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, se deberá presentar en forma semestral la información de los accionistas cuyas acciones representen más del cinco por ciento (5%) del capital social.

Asimismo, los titulares de concesiones o autorizaciones del servicio de radiodifusión comunicarán los cambios de representación legal y de composición del Directorio o del Consejo Directivo que se hubieran producido, adjuntando la documentación legal respectiva con la correspondiente inscripción registral; en el caso del representante legal se deberá adjuntar, además, copia del documento de identidad legalizada o certificada.

En cualquiera de los casos, los nuevos socios, asociados, representante legal, miembros del Directorio o del Consejo Directivo, deberán presentar la documentación establecida en los artículos 147 y 183, según corresponda, dentro del plazo señalado.

El plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el presente artículo es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la respectiva inscripción; en caso contrario, el Ministerio no tramitará las solicitudes presentadas hasta que se regularice tal situación.

- Chile

En el caso de Chile, los concesionarios de radiodifusión deben informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la subdivisión o transferencia de acciones, información que es utilizada por la autoridad para comprobar la nacionalidad de las personas que controlan la empresa, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones que a la letra dice:

Artículo 22.- Los Presidentes, Gerentes, Administradores y representantes legales de una concesionaria de radiodifusión de libre recepción, además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán ser chilenos. Tratándose de Directorios, podrán integrarlo extranjeros, siempre que no constituyan mayoría. La concesionaria deberá informar a la Subsecretaría, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su ocurrencia, todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal; además, tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, se deberá informar de la subdivisión y transferencia de acciones, y en el caso de sociedades de personas, el ingreso o retiro de socios o el cambio en el interés social. Esta información sólo podrá ser utilizada para comprobar el cumplimiento establecido en el inciso primero de este artículo.

En este ejemplo, no se encontró en la legislación actual algún aviso periódico que se tenga que dar para informar la composición accionaria de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin embargo, la autoridad si cuenta con herramientas jurídicas para conocer el control de los regulados.

- Ecuador

Para el caso de Ecuador, los concesionarios de telecomunicaciones deben solicitar autorización de la Dirección de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora. Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de dicho país.

Asimismo, independientemente de la legislación especial en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de los diferentes países, donde se puede encontrar disposiciones similares que pretenden brindar información a la autoridad reguladora respecto del control accionario de los operadores, en materia de competencia económica existen diversas referencias internacionales que demuestran que es una práctica internacional aceptada conocer información del control de las empresas que participan en mercados regulados, sobre todo, en los de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Red Internacional de Competencia Económica (ICN, por sus siglas en inglés) reportan que —para identificar cuándo dos entidades (personas jurídicas) han dejado de ser independientes entre sí— las autoridades de competencia adoptan principalmente el estándar de «control» y, recientemente, han adoptado el de «influencia». Estos

conceptos se han desarrollado en el análisis de concentraciones, pero también aplican para efectos de identificar cuándo varias empresas serán evaluadas como un solo participante en el análisis en materia de competencia económica.

A manera de ejemplo, en el Reino Unido se definen tres estándares de control: influencia material, control de la política (también conocido como control de facto) e interés de control (también conocido como control de jure). Alemania adopta el estándar de "influencia decisiva (decisive influence)"; Canadá, el de "influencia material (material influence)", y la Unión Europea, los de "influencia significativa" (significant influence) e "influencia competitivamente significativa (competitively significant influence)".

En los Estados Unidos de América (EUA), el concepto de control es relevante para el análisis de concentraciones (i.e. cuando cambia el control de una entidad) y para determinar cuáles empresas están incluidas en la definición de la persona adquirida o adquiriente.

Por lo anterior, se puede apreciar que es una práctica internacional de las autoridades regulatorias de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en materia de competencia económica, que soliciten o tengan procedimientos para conocer a las personas o grupos de personas que controlan o tienen influencia en sus regulados.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

El Formato no prevé ni contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores.

8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Creación

Nombre del trámite: Presentación de la información sobre estructura accionaria, partes sociales o aportaciones de los concesionarios en telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo o apartado que da origen al trámite: artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tipo: obligación.

Vigencia: Anual a más tardar el treinta de junio de cada año.

Medio de presentación: El presente trámite podrá presentarse a través del Formato, de manera física a través de la Oficialía de Partes del Instituto y de manera electrónica a través de la propia página de internet de este órgano constitucional.

Requisitos: Formato debidamente llenado anexado en medio electrónico dentro del cual se requiere conocer en el apartado I, la información general que permita identificar al concesionario que lo presenta y en los apartados II, III y IV, la información que permita conocer a sus accionistas, las personas que detentan el cinco por ciento o más del capital social o partes sociales de la concesionaria y las personas físicas que indirectamente controlen el diez por ciento o más de la concesionaria.

Ficta: No aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: El artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los concesionarios, cuando sean personas morales, deberán presentar al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación. Asimismo, dispone que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

Población afectada: Concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: El establecimiento de requisitos.

Artículos aplicables: El propio Formato.

Justificación: El formato solicita algunos datos adicionales a los que establece el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, dichos datos son únicamente para identificar al concesionario y sus respectivos títulos de concesión, como por ejemplo su teléfono, correo electrónico o el folio electrónico de sus concesiones del Registro Público de Concesiones, datos que no representan costos significativos a los particulares, porque cuentan con esa información o es de carácter público.

Es importante señalar que los datos de teléfono o correo electrónico no son información con la que actualmente cuente el Instituto, por lo menos, no de manera uniforme y verás,

por lo que la misma servirá para robustecer los datos del concesionario en las bases del Registro Público de Concesiones.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes además de que no se conoce en todos los casos, permitirá al Instituto crear bases de datos que permitan realizar los estudios y dictámenes necesarios en materia de competencia económica.

Asimismo, el Formato establece con claridad la información que se requiere por parte del Instituto para conocer su estructura social como el nombre de la serie, el porcentaje o si tienen derecho a voto las acciones, partes sociales o aportaciones que reporten, la cual es relevante para que la información sea útil para la autoridad, sobre todo cuando realice análisis de cesión de concesiones, acciones o concentraciones en materia de competencia económica.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

La presentación del Formato por parte de los concesionarios, cuando sean personas morales, en telecomunicaciones y radiodifusión permitirá al Instituto contar con información para, en su caso, ejercer sus facultades en materia de competencia, sin embargo, la sola entrega de la información no tiene efectos directos sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados.

Por otra parte, no se identifica que la información que se presente con respecto a la estructura accionaria, de partes sociales o aportaciones tenga efectos directos sobre el comercio nacional o internacional, sin embargo, los datos serán inscritos en el Registro Público de Concesiones, por lo que ofrecerá información veraz y oportuna, lo que promueve la toma de decisiones para inversiones en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

No se detectan efectos directos sobre los precios calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados en los que pueda incidir el presente Formato.

12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

El Formato solo será presentado por concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, que sean personas morales, sin importar si se trata de empresas micro, pequeñas y medianas; cualquier tipo de sociedades civiles, mercantiles o asociaciones civiles. Esto último, con base en lo estipulado por el propio artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que así lo mandata al Instituto.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: El establecimiento y definición de los rubros contenidos en el Formato.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales

Número de agentes económicos: Alrededor de 1850 concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión que son personas morales.

Costo unitario: \$150.00 aproximadamente. Se considera que cada uno de los concesionarios que se encuentran sujetos al requisitado del presente Formato en términos de lo establecido en el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, incurrirán en un costo aproximado de los 150 pesos por la búsqueda de la información, el llenado de la información a cargo de su personal y su presentación a este Instituto.

Frecuencia anual: Una vez al año.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:

Tipo: Información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones del Instituto en los distintos ámbitos de sus atribuciones.

Indique el particular, grupo o industrias beneficiados: Los usuarios, ciudadanos y la población en general.

Número de agentes económicos: Alrededor de 1850 concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, que son personas morales, ya que con base a la información que éstos le entreguen al Instituto apoyarán a este último en contar con información completa, oportuna y veraz que le permita una mejor toma de decisiones, así como evitar la realización de concentraciones indebidas que afecten negativamente la competencia del mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Beneficio unitario: No cuantificable.

Frecuencia anual: Uno

Tipo: Información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones de futuros inversionistas en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Indique el particular, grupo o industrias beneficiados: inversionistas en general.

Número de agentes económicos: indeterminado, la información relativa a los accionistas directos de los concesionarios será inscrita por el Instituto en el Registro Público de Concesiones para su publicidad, lo cual, al suceder esto, se convierte en un insumo relevante para la toma de decisiones de los actuales o futuros inversionistas en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.

Beneficio unitario: No cuantificable.

Frecuencia anual: Uno

Tipo: Eficiencias generadas a favor de los concesionarios en telecomunicaciones y radiodifusión, en virtud de que al presentarse el Formato en comento, se dará cumplimiento a la obligación prescrita por la Ley en el primer párrafo del artículo 112, y la información contenida en éste automáticamente será inscrita por el Instituto en el Registro Público de Concesiones; esto último, de conformidad con lo señalado en el artículo 177, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que realicen los operadores y que deban reportar al Instituto en virtud de lo establecido en el segundo párrafo y subsecuentes del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales

Número de agentes económicos: Alrededor de 1850 concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión que son personas morales.

Beneficio unitario: No cuantificable.

Frecuencia anual: Uno

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

El costo de cumplimiento deriva del mandato legal de presentar la estructura social de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin embargo se considera que los mismos no son significativos al limitarse a la presentación de un escrito acompañando en algún medio magnético o a través del formato respectivo, lo cual no representa un costo significativo en comparación con el beneficio que representa el que la Autoridad cuente con información necesaria para regular eficientemente dichos mercados, además de poner a disposición del público en general información que puede servir para fomentar la inversión en éstos sectores, lo que promueve la sana competencia la cual redundaría en beneficio de los usuarios.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:

El procesamiento de la información que será entregada por los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con el Formato, tanto para hacer análisis de competencia económica como para el Registro Público de Concesiones, se realizará con los recursos humanos y materiales ya asignados al Instituto.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:

El Formato en su estructura no prevé esquemas de verificación ni vigilancia, así como tampoco sanciones. No obstante, lo anterior se hará de conformidad con el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el cual Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto establece las atribuciones en materia de verificación y vigilancia de las distintas unidades administrativas, las cuales se encargarán de vigilar el cumplimiento de la entrega en tiempo y forma del formato a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es importante señalar que el Título Décimo Quinto "Régimen de Sanciones" de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es el apartado que señala las sanciones a las que son acreedores los concesionarios en caso de incumplir con las obligaciones que establece la propia Ley, violaciones a la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones, entre otras.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

El Formato no describe la forma ni los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de sus objetivos. No obstante, el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, podrá:

- Determinar si la mecánica y los medios propuestos a los concesionarios resultaron efectivos y eficientes para el cumplimiento de la obligación que el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión les establece.
- Analizar la veracidad y completitud de la información recibida por parte de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?

Tipo: Consulta Pública.

Nombre del particular: Diversos participantes

Opinión expuesta: Se anexa documento con el resumen de los comentarios y la respuesta a los mismos

¿Fue incluida o no incluida? Si.

Justificación: En aquellos casos que el Instituto lo consideró necesario, se realizaron modificaciones al Formato para atender la demanda de las personas que presentaron comentarios.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.

- Perú: <http://www.fitel.gob.pe/archivos/FI50b690831793f.pdf>
- Chile:
<http://web.uchile.cl/archivos/derecho/CEDI/Normativa/Ley%2018.168%20Ley%20General%20de%20Telecomunicaciones.pdf>
- Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591>
- Ecuador:
https://www.grupotvcable.com/apps/files/ley_organica_de_telecomunicaciones_18-02-2015.pdf
- OCDE: Véase <http://www.oecd.org/daf/competition/Merger-control-review-2013.pdf>
- Estados Unidos: Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/16/801.1>.
- Reino Unido: Traducción propia del extracto tomado del Enterprise Act 2002, numeral 26, disponible en:
http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2002/40/pdfs/ukpga_20020040_en.pdf.